MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

POLICÍA METROPOLITANA DE PEREIRA
NIT. 900.360.623-7

MODIFICACIÓN Nro. 1 A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA 82-2-10029-26	PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA ÚNICA

MODIFICACIÓN NRO. 1 A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA NRO. 82-2-10029-26 CELEBRADA ENTRE LA POLICÍA NACIONAL - POLICÍA METROPOLITANA DE PEREIRA Y 4 PODER 360 SAS NIT 901737414-8, REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR OMAR WILLIAM RIVEROS RIVEROS IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 79.554.678 DE BOGOTÁ D.C, CUYO OBJETO ES "ADQUISICIÓN DE KIT PRENDAS BLANCAS, MANTELES, TAPETES, ALFOMBRAS, JUEGOS DE BANDERAS DE INTERIOR Y EXTERIOR, Y BANDEJAS DE PROTOCOLO PARA LA POLICÍA METROPOLITANA DE PEREIRA Y EL DEPARTAMENTO DE POLICÍA RISARALDA". – PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.

Entre los suscritos a saber el señor Coronel **OSCAR LEONEL OCHOA SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.923.874 de Bogotá D.C., obrando en nombre de la **POLICÍA NACIONAL - POLICÍA METROPOLITANA DE PEREIRA**, en su calidad de **COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE PEREIRA**, nombrado mediante Resolución Nro. 000462 del 30/01/2026 y debidamente facultado para celebrar contratos conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 y la Resolución de delegación para comprometer y ordenar el gasto emanada por la Dirección General de la Policía Nacional Nro. 00502 del 05 de marzo de 2026, quien en adelante se denominará POLICÍA NACIONAL - POLICÍA METROPOLITANA DE PEREIRA, por una parte y por la otra: **4 PODER 360 SAS** NIT 901737414-8, representante legal el señor **OMAR WILLIAM RIVEROS RIVEROS** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.554.678 de Bogotá D.C quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de conformidad con lo establecido en la Ley 80/93, Ley 1150 de 2007 y en concordancia con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015; hemos convenido celebrar la presente modificación a la aceptación de oferta Nro. 82-2-10029-26, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Que de conformidad con el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, "En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración"; y conforme al parágrafo del mismo artículo, "los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales", límite que no resulta aplicable a la presente modificación, toda vez que esta no adiciona recursos y se limita a prorrogar el plazo de ejecución.

- Que la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-300 del 25 de abril de 2012, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, respecto de las posibles modificaciones que se le pueden hacer a un contrato estatal, tuvo ocasión de anotar:

> *Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato.[1] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001**[2], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un*

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[2] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[3] Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en ***concepto del 13 de agosto de 2009****:*

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza ***incompletos****, es decir,* ***(i)*** *los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y* ***(ii)*** *en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[4] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.*

- Que en la misma providencia la Corte precisó los límites de la potestad de modificación, al señalar que "la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada", que "la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación" y que "la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia"; presupuestos que se cumplen en el presente caso, por cuanto la prórroga obedece a circunstancias reales y verificables surgidas durante la ejecución (dificultades en la consecución y disponibilidad de las telas, fibras, insumos textiles y demás materias primas requeridas con las especificaciones técnicas exigidas, que afectaron los tiempos de fabricación y confección de los elementos contratados), se encuentra soportada en concepto técnico de la supervisión, no adiciona recursos y no altera el objeto contratado.

- Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, en sentencia del 3 de mayo de 2013, radicación 25000-23-26-000-2000-00634-01 (24221), C.P. Danilo Rojas Betancourth, reiteró el carácter solemne de los contratos estatales y precisó que "**la modificación del objeto contractual también debe constar por escrito para que pueda alcanzar existencia**", razón por la cual la presente modificación se formaliza mediante documento suscrito por las partes.

- Que el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, en sentencia del 28 de mayo de 2026, radicación 13-001-23-33-000-2017-00820-00 (74181), C.P. José Roberto Sáchica Méndez, reconoció que los acuerdos modificatorios suscritos durante la ejecución del contrato son expresión de la autonomía de la voluntad de las partes y recordó que, conforme al numeral 3 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, la entidad no puede condicionar la modificación de los contratos a la renuncia de reclamaciones por parte del contratista.

- Que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en concepto C-1637 del 16 de diciembre de 2025, reiteró que la modificación de los contratos estatales es jurídicamente viable pero excepcional, que debe estar debidamente justificada en una causa real y cierta verificable, no ser producto de una planeación deficiente, constar por escrito y suscribirse por las partes, y que se encuentra sujeta a límites de orden temporal, formal, material y axiológico, sin que pueda alterarse el objeto del contrato.

- Que el día 05/08/2026 se suscribió la aceptación de oferta Nro. 82-2-10029-26 (comunicación oficial GS-2026-065798-MEPER), derivada del proceso de mínima cuantía PN MEPER MIC 031 2026, cuyo objeto es

---

[3] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucionalidad de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8° de la ley 1° de 1991).

[4] Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations". En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct., 1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.

la "ADQUISICIÓN DE KIT PRENDAS BLANCAS, MANTELES, TAPETES, ALFOMBRAS, JUEGOS DE BANDERAS DE INTERIOR Y EXTERIOR, Y BANDEJAS DE PROTOCOLO PARA LA POLICÍA METROPOLITANA DE PEREIRA Y EL DEPARTAMENTO DE POLICÍA RISARALDA", celebrado entre LA POLICÍA NACIONAL - POLICÍA METROPOLITANA DE PEREIRA Y 4 PODER 360 SAS NIT 901737414-8, representante legal el señor OMAR WILLIAM RIVEROS RIVEROS identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.554.678 de Bogotá D.C, por un valor de SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE. ($63.393.905,00). INCLUIDO IVA, amparada con el certificado de disponibilidad presupuestal Nro. 6526 de fecha 16/07/2026 y el registro presupuestal de compromiso Nro. 46326 del 21/08/2026.

- Que la aceptación de oferta estableció como plazo de ejecución "**noventa (90) días calendario**, contado a partir de la notificación de inicio de la aceptación de oferta o hasta agotar el presupuesto oficial destinado para tal fin, lo que ocurra primero", y como vigencia "un término igual al plazo de ejecución de la aceptación de oferta y cuatro (4) meses más". Así mismo, en la NOTA 3 del acápite de plazo de ejecución previó que, en caso de no cumplirse el plazo fijado, el contratista deberá solicitar por escrito al contratante, por intermedio del supervisor, la modificación del plazo de ejecución con mínimo diez (10) días de anticipación, justificando caso fortuito, fuerza mayor o hechos de terceros.

- Que mediante comunicaciones oficiales GS-2026-069946-MEPER (contratista) y GS-2026-069941-MEPER (supervisión) se notificó el inicio de la ejecución a partir del 24/08/2026, por lo que el plazo de ejecución de noventa (90) días calendario vence el 22/11/2026 y la vigencia de la aceptación de oferta (plazo de ejecución y cuatro (4) meses más) se extiende hasta el 22/03/2027.

- Que el contratista constituyó la garantía única de cumplimiento mediante la póliza Nro. 801900061, certificado GU90020, expedida el 12/08/2026 por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA, NIT 860.070.374-9, con los amparos de cumplimiento del contrato (20%), por valor de $12.678.781,00, vigente del 05/08/2026 al 05/05/2027, y calidad del servicio (50%), por valor de $31.696.952,50, vigente del 05/08/2026 al 05/03/2028, la cual fue aprobada por la Entidad.

- Que la supervisión de la aceptación de oferta fue asignada al señor intendente jefe LUIS ALEJANDRO ARBOLEDA CORREA, Jefe Grupo Logístico del Departamento de Policía Risaralda (DERIS), mediante comunicación oficial GS-2026-069941-MEPER; con ocasión de sus novedades administrativas fueron designados temporalmente el señor intendente jefe EDWIN JHOANY HINCAPIÉ TABORDA y, posteriormente, el señor intendente JUAN GUILLERMO VILLEGAS (comunicación oficial GS-2026-084327-MEPER del 10/10/2026), y al término de dicha novedad el señor intendente jefe LUIS ALEJANDRO ARBOLEDA CORREA reasumió la supervisión, en cuya condición emitió el concepto que soporta la presente modificación.

- Que mediante escrito de fecha 11/11/2026, el señor **OMAR WILLIAM RIVEROS RIVEROS** representante legal de la empresa contratista **4 PODER 360 SAS – NIT. 901.737.414-8** solicitó la prórroga del plazo de ejecución por veintitrés (23) días calendario contados desde el 22/11/2026, de manera que la fecha de terminación pase del 22/11/2026 al 15/12/2026, con fundamento, en síntesis, en que: (i) el objeto contractual comprende bienes de naturaleza diversa (prendas blancas, manteles, tapetes, alfombras, juegos de banderas de interior y exterior y bandejas de protocolo) que deben cumplir las especificaciones técnicas, de calidad, medidas, composición y acabados exigidos por la entidad. Su elaboración demanda la consecución coordinada de telas, fibras, insumos textiles y demás materias primas ante varios proveedores y fabricantes, y su posterior procesamiento en etapas sucesivas, de modo que el retraso en un solo insumo impide avanzar en las demás fases y entregar el kit completo; (ii) dicha consecución de materiales se ha visto afectada por circunstancias de fuerza mayor, ajenas a su voluntad y diligencia, imprevistas e irresistibles en los términos del artículo 64 del Código Civil, que han alterado los tiempos de despacho y disponibilidad de las materias primas requeridas con las especificaciones exigidas. Por tratarse de bienes que deben ajustarse estrictamente a los requisitos de la entidad, no resulta posible sustituir los materiales por otros de menor calidad o que no cumplan lo contratado, sin comprometer el cumplimiento del objeto y los intereses de la Policía Nacional; y (iii) es evidente la necesidad de la Policía Metropolitana de Pereira y

del Departamento de Policía Risaralda de contar con estos elementos para sus actos protocolarios, ceremoniales e institucionales. Por ello, entregar la dotación completa, con la calidad y presentación que la entidad espera, constituye su propósito prioritario. Así mismo, el contratista se comprometió a ampliar la vigencia de las garantías una vez sea aprobada la prórroga.

- Que mediante comunicación oficial **GS-2026-085738-DERIS** de fecha 11/11/2026, el señor intendente jefe **LUIS ALEJANDRO ARBOLEDA CORREA**, Responsable Activos Fijos en Servicio y supervisor de la aceptación de oferta, emitió concepto favorable y otorgó viabilidad técnica y administrativa a la solicitud de prórroga del plazo de ejecución hasta el 15/12/2026, equivalente a veintitrés (23) días calendario adicionales, precisando que la ampliación debe surtir el trámite de revisión y aprobación por la instancia competente y que "se considera necesario que el contratista garantice el cumplimiento del nuevo plazo de ejecución, adelante oportunamente la ampliación de la vigencia de las garantías contractuales, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la aceptación de oferta, y mantenga una coordinación permanente con esta supervisión, informando los avances de fabricación y entrega de los elementos pendientes".

- Que mediante comunicación oficial **GS-2026-085752-DERIS** de fecha 11/11/2026, el señor intendente jefe **LUIS ALEJANDRO ARBOLEDA CORREA**, Responsable activos fijos en servicio y supervisor de la aceptación de oferta, solicitó al señor coronel **OSCAR LEONEL OCHOA SÁNCHEZ**, Comandante Policía Metropolitana de Pereira, estudiar la viabilidad e impartir las instrucciones para adelantar el trámite administrativo de prórroga del plazo de ejecución de la aceptación de oferta Nro. 82-2-10029-26, por un término adicional de veintitrés (23) días calendario, estableciendo como nueva fecha de terminación el 15/12/2026, y emitió concepto favorable, de acuerdo con la siguiente justificación:

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA SUPERVISIÓN

- **Disponibilidad y consecución de materiales:** el contratista expuso las dificultades presentadas en la consecución y disponibilidad de las materias primas e insumos necesarios para adelantar los procesos de fabricación y confección de los elementos contratados, circunstancias que han afectado los tiempos inicialmente previstos para su entrega; analizados dichos argumentos, la supervisión considera que el tiempo adicional permitirá culminar satisfactoriamente la ejecución del objeto contractual y garantizar la entrega de la totalidad de los elementos conforme a las especificaciones técnicas, condiciones de calidad y demás compromisos contractuales, sin afectar las condiciones inicialmente pactadas.

- Que mediante la trazabilidad del aplicativo del gestor de documentos (GEPOL), comunicado oficial **GS-2026-085752-DERIS** de fecha 11/11/2026, el señor coronel OSCAR LEONEL OCHOA SÁNCHEZ, Comandante Policía Metropolitana de Pereira, dispone verificar viabilidad y realizar las acciones correspondientes dentro de los protocolos normativos.

- Que mediante la trazabilidad del aplicativo del gestor de documentos (GEPOL), comunicado oficial **GS-2026-085752-DERIS** de fecha 11/11/2026, la señora Mayor DIANA CAROLINA BETANCUR PIEDRAHITA, Jefe Administrativa y Financiera Policía Metropolitana de Pereira, dispone: De conocimiento, verificar y realizar los trámites pertinentes.

- Que la presente prórroga no implica adición de recursos ni modificación del valor, del objeto, de las especificaciones técnicas ni de los precios unitarios pactados. El nuevo plazo (15/12/2026) se encuentra dentro de la vigencia fiscal 2026, en observancia del principio de anualidad previsto en el artículo 14 del Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996), y las obligaciones continúan respaldadas por el registro presupuestal de compromiso Nro. 46326 del 21/08/2026.

- Que la presente modificación se suscribe dentro del plazo de ejecución de la aceptación de oferta, es decir, antes del vencimiento previsto para el 22/11/2026, por cuanto la prórroga solo procede respecto de contratos cuyo plazo se encuentre vigente.

- Que la NOTA 3 del acápite de plazo de ejecución prevé que la solicitud de modificación del plazo se presente con mínimo diez (10) días de anticipación; la solicitud del contratista se radicó el 11/11/2026, once (11) días calendario antes del vencimiento, cumpliendo dicho término. De este modo la Entidad, con fundamento en el concepto técnico favorable de la supervisión y en la necesidad de garantizar la entrega de la totalidad de los elementos protocolarios e institucionales contratados para la Policía Metropolitana de Pereira y el Departamento de Policía Risaralda (artículos 3 y 14 de la Ley 80 de 1993), considera procedente la prórroga. Lo anterior no constituye renuncia de la Entidad a las facultades previstas en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 frente a eventuales incumplimientos imputables al contratista.

- Que la prórroga no genera reconocimiento económico, mayor valor ni costos adicionales a cargo de la Entidad, y no exonera al contratista de su responsabilidad por la calidad de los bienes y servicios suministrados ni de la obligación de reponer, a su costo, los elementos rechazados por la supervisión.

- Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, cuando el contrato es modificado para prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar la vigencia de la garantía otorgada; razón por la cual el contratista deberá ampliar la vigencia de los amparos de la garantía única, conforme a la suficiencia establecida en los artículos 2.2.1.2.3.1.12 y 2.2.1.2.3.1.16 del mismo decreto y en la aceptación de oferta.

- Así las cosas, se puede entender que, (i) a la fecha de suscripción de la presente modificación se encuentra en ejecución la aceptación de oferta Nro. 82-2-10029-26, cuyo plazo vence el 22/11/2026; (ii) no existe afectación alguna al objeto del citado contrato con la modificación propuesta; (iii) las partes están de acuerdo con la prórroga, la cual fue solicitada por el contratista y cuenta con concepto técnico favorable de la supervisión; (iv) no se vulneran los principios de la actividad contractual; (v) la modificación no comporta adición de recursos; y (vi) el propósito es el cumplimiento de los fines estatales-institucionales que tiene la Policía Metropolitana de Pereira y las unidades agregadas a la ordenación del gasto.

- Que es procedente la modificación a la aceptación de oferta Nro. 82-2-10029-26, toda vez que se encuentra en ejecución cumpliendo con los requisitos formales y legales para tal fin.

- Que por las anteriores motivaciones se procede a modificar la aceptación de oferta Nro. 82-2-10029-26, así:

A) PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN. Prorrogar el plazo de ejecución de la aceptación de oferta Nro. 82-2-10029-26 en veintitrés (23) días calendario, contados a partir del 22/11/2026, de manera que el plazo de ejecución será hasta el quince (15) de diciembre de 2026, o hasta agotar el presupuesto oficial destinado para tal fin, lo que ocurra primero. En consecuencia, la vigencia de la aceptación de oferta (plazo de ejecución y cuatro (4) meses más) se extiende hasta el 15/04/2027.

PLAZO INICIAL	PRÓRROGA Nro. 1	NUEVO PLAZO DE EJECUCIÓN
noventa (90) días calendario Hasta el 22/11/2026	23 días calendario (22/11/2026 al 15/12/2026)	Hasta el 15/12/2026 o hasta agotar el presupuesto, lo que ocurra primero

Durante el plazo prorrogado, el contratista deberá culminar la entrega de la totalidad de los bienes, en estricto cumplimiento de las condiciones técnicas y contractuales establecidas en la aceptación de oferta y sus anexos.

El seguimiento y control de la ejecución estarán a cargo del **supervisor del contrato**, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones contractuales dentro del plazo estipulado y suscribirá el **acta de recibo a satisfacción**, documento que certificará la correcta ejecución del contrato y habilitará el proceso de pago.

NOTA 1: Las entregas relacionadas serán verificadas según lo establecido en el anexo "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS".
NOTA 2: En caso de no cumplirse con el plazo prorrogado, la Entidad adelantará las actuaciones previstas en la ley y en la aceptación de oferta para la imposición de multas, la aplicación de la cláusula penal pecuniaria o la declaratoria de incumplimiento, según corresponda.
NOTA 3: Para el cumplimiento de los requisitos de recepción de los bienes el contratista deberá prever los tiempos y recursos necesarios.
NOTA 4: De acuerdo al artículo 17 "del derecho al debido proceso" de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 "imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento", de la Ley 1474 de 2011, cuando exista el incumplimiento de los plazos establecidos anteriormente se aplicará las sanciones establecidas en la ley.

Se reiteran, sin modificación alguna, las condiciones de lugar y forma de entrega pactadas en la aceptación de oferta: los bienes objeto del presente contrato serán entregados en la ciudad de **Pereira**, en las instalaciones del **Comando de la Policía Metropolitana**, específicamente en el **almacén de intendencia**, ubicado en la **Avenida Las Américas Nro. 46-35**.

La entrega se realizará en dos (2) etapas: una primera entrega correspondiente a los elementos que no serán objeto de inspección por parte del grupo de control de calidad; y una segunda y última entrega para aquellos bienes que deban ser sometidos a inspección y que cumplan satisfactoriamente con los procesos de evaluación establecidos. Ambas entregas se efectuarán previa coordinación con el supervisor del contrato, garantizando el cumplimiento de los términos y condiciones definidos en el acuerdo contractual.

Los bienes deberán entregarse **debidamente empacados** en su unidad de medida correspondiente, asegurando que su presentación no afecte ni altere su **calidad, estado físico o funcionalidad**. Asimismo, el empaque deberá cumplir con lo estipulado en los **Anexos de Condiciones Técnicas**, garantizando que los productos lleguen en óptimas condiciones para su uso inmediato.

NOTA 5: el contratista deberá enviar a la Ciudad de Bogotá al Grupo de Control de calidad de la Dirección Logística y Financiera, ubicado en la Transversal 33 Numero 47 A -35 SUR, "procedimientos de muestreos para inspección por atributos", el Grupo Control de Calidad realiza la verificación de condiciones generales de empaque y rotulado el cual deberá asumir los costos de envío y posterior a ello los que genere a la ciudad de Pereira.

Es de aclarar que, teniendo en cuenta que los elementos a adquirir cuentan con especificaciones y normas técnicas aplicables, las cuales hacen parte integral del presente proceso, estos no serán recibidos sin el respectivo concepto o certificado de conformidad expedido por el Grupo Control de Calidad de la Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C. La evaluación de la conformidad se realizará de acuerdo con los procedimientos establecidos por el Grupo Control de Calidad y en observancia de la Guía Técnica GTMD-0004-A4 "Evaluación de la Conformidad para los Productos del Sector Defensa", la cual contempla los mecanismos de verificación que resulten aplicables, incluyendo, cuando corresponda, inspecciones, ensayos o pruebas técnicas requeridas para determinar el cumplimiento de las especificaciones exigidas.

NOTA 6: Para la evaluación de conformidad de los bienes objeto del presente proceso, el contratista deberá coordinar oportunamente con el Grupo Control de Calidad de la Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional (DILOF) los procedimientos, requisitos, agendamiento de citas, remisión de muestras, documentos, certificaciones y demás actividades que resulten necesarias para la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas aplicables.

La evaluación se realizará conforme a los lineamientos establecidos por el Grupo Control de Calidad y a lo dispuesto en la Guía Técnica GTMD-0004-A4 "Evaluación de la Conformidad para los Productos del Sector Defensa", incluyendo las verificaciones, inspecciones, ensayos o pruebas que dicha dependencia determine procedentes para cada elemento objeto de contratación.

Los costos que se generen por concepto de transporte de muestras, evaluaciones de conformidad, certificaciones y demás actuaciones requeridas para la obtención del concepto técnico favorable serán asumidos por el contratista. El supervisor del contrato orientará y realizará el acompañamiento necesario para la coordinación del procedimiento con el Grupo Control de Calidad de DILOF

B) AMPLIAR LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA ÚNICA. El contratista se obliga a presentar, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente modificación, el certificado de modificación (anexo) de la póliza de garantía única Nro. 801900061, certificado GU90020, expedida el 12/08/2026 por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA, debidamente suscrita por la aseguradora y por el tomador, en el que se amplíe la vigencia de los amparos de acuerdo con el nuevo plazo de ejecución, sin variación de los valores asegurados, así:

AMPARO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA (MÍNIMO)
Cumplimiento del contrato (20%)	$ 12.678.781,00	05/08/2026	14/06/2027
Calidad del servicio (50%)	$ 31.696.952,50	05/08/2026	15/04/2028

C) PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: Para el perfeccionamiento de la presente modificación se requiere de las firmas de las partes; para su ejecución, la aprobación de la modificación de la garantía única. La presente modificación será publicada en el SECOP II dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición, conforme al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

D) VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas, especificaciones y condiciones de la aceptación de oferta Nro. 82-2-10029-26 no sufren modificación alguna y continúan vigentes para las partes.

Para constancia, se firma en Pereira - Risaralda, 13 AGO 2026

LA POLICÍA NACIONAL

Coronel **OSCAR LEONEL OCHOA SÁNCHEZ**
Comandante Policía Metropolitana de Pereira

CONTRATISTA

Omar W. Riveros

OMAR WILLIAM RIVEROS RIVEROS
C.C. 79.554.678 de Bogotá D.C – Contratista
Representante legal 4 Poder 360 SAS.

Elaborado por: IJ. Daniel Fernando De Los Ríos Zapata – MEPER – GRUCO
Revisado por: IJ. Germán David Londoño Ocampo – MEPER – GRUCO
Revisado por: IJ. Juan Esteban Zapata Villa – MEPER – ASJUR
Aprobado por: MY. Diana Carolina Betancur Piedrahita – MEPER – AREAD
TC. Diego Andrés Rodríguez Navarro – MEPER – SUBCO

Fecha de elaboración 13/11/2026
Ubicación: E/Proceso 2026/Adquisición prendas blancas

Avenida de la Américas 46-35
Teléfono: 3203021983
Email: meper.arcon@policia.gov.co
www.policia.gov.co